



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01912-2015-PA/TC

LIMA

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN  
ELÉCTRICA DE LIMA NORTE SAA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de mayo de 2018, el Pleno del Tribunal Constitucional integrado por los señores magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez y Sardón de Taboada, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, aprobado en la sesión de Pleno del día 20 de junio de 2017, el abocamiento de la magistrada Ledesma Narváez, aprobado en la sesión de Pleno del día 30 de junio de 2017 y el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte SAA contra la resolución de fojas 288, de fecha 10 de diciembre de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

##### Demanda

Con fecha 14 de mayo de 2012, la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte SAA interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, solicitando que se le ordene tanto a dicha municipalidad como a su ejecutor coactivo lo siguiente:

- abstenerse de seguir iniciando procedimientos de ejecución coactiva en contra de la recurrente;
- suspender todos los procedimientos que se encuentren en trámite sustentados en la Resolución de Multa Administrativa 06-2004-MDSR hasta que esta quede firme.

Sustenta su demanda en la amenaza y afectación de sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva en su manifestación del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales y a la propiedad.

Manifiesta que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, mediante Resolución de Alcaldía 099-2004/MDSR, le impuso multa por la supuesta instalación de 963 postes sin autorización. Ante esto, la demandante interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado infundado, por lo que se procedió a apelar dicha resolución sin que, hasta la fecha, dicho recurso haya sido resuelto. Ahora bien, pese a no haberse pronunciado

mm



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01912-2015-PA/TC

LIMA

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN  
ELÉCTRICA DE LIMA NORTE SAA

respecto de dicha impugnación, la demandada inició tres procedimientos de ejecución coactiva con la finalidad de cobrar la multa impuesta. Ante esta situación, la actora interpuso demandas de revisión judicial, que en dos de los tres casos, declararon fundada la demanda y nulos los procedimientos coactivos interpuestos, al declararse que la obligación no era exigible al no haber quedado firme. La última de estas aún se encuentra en trámite, lo cual denota la intención de la demandada de hacer efectivo el cobro de dicha obligación.

### **Contestación de la demanda**

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa contesta la demanda pidiendo que sea declarada improcedente. Señala que la sentencia que declaró fundada la demanda en el proceso de revisión judicial interpuesto por la demandante no señaló que haya prohibición legal para iniciar nuevo procedimiento de ejecución coactiva que siga las formalidades de ley, por lo que el acto administrativo generador de la obligación resulta exigible y no genera vulneración alguna a los derechos alegados por la recurrente.

### **Sentencia de primera instancia o grado**

El Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 14 de enero de 2013, declaró fundada la demanda, pues, al no haberse resuelto el recurso de apelación interpuesto por la recurrente ante la municipalidad, la obligación que se pretende ejecutar carece de exigibilidad al no cumplir con las formalidades de la ley de la materia.

### **Sentencia de segunda instancia o grado**

A su turno, la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima revoca la apelada y, reformándola, declara improcedente la demanda en aplicación del inciso 3 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, puesto que la demandante recurrió, previamente a la interposición de la presente demanda de amparo, al proceso contencioso-administrativo para pedir tutela respecto de su derecho constitucional, encontrándose dicho proceso en la etapa de ejecución de sentencia.

## **FUNDAMENTOS**

### **Delimitación del asunto litigioso**

1. La presente demanda tiene por objeto determinar si corresponde ordenar a la demandada, en virtud de la vulneración de los derechos alegados por la recurrente, las siguientes acciones:

msf



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 01912-2015-PA/TC

LIMA

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN  
ELÉCTRICA DE LIMA NORTE SAA

- abstenerse de seguir iniciando procedimientos de ejecución coactiva en contra de la recurrente;
- suspender todos los procedimientos que se encuentren en trámite sustentados en la Resolución de Multa Administrativa 06-2004-MDSR hasta que esta quede firme.

**Análisis del caso en concreto**

2. En relación al primer extremo, este Colegiado considera que el hecho de que la demandada se abstenga de seguir iniciando procedimientos de ejecución coactiva en contra de la recurrente representaría, en la práctica, una abdicación en las facultades que le han sido otorgadas por ley. En efecto, si bien se han declarado fundadas demandas de revisión judicial interpuestas por la recurrente, dicho procedimiento, de acuerdo con el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS, tiene por objeto exclusivamente realizar un examen de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para la iniciación y trámite del procedimiento de ejecución coactiva, por lo que no existe prohibición de algún tipo que impida iniciar un nuevo procedimiento de ejecución coactiva que siga las formalidades que establece la ley de la materia. En consecuencia, este extremo de la demanda debe ser declarado infundado.
3. En cuanto al segundo extremo, es importante señalar que, con anterioridad a la presentación de la presente demanda de amparo, la actora interpuso demandas de revisión judicial contra diversas resoluciones de ejecución coactiva que con el propósito de cobrar la multa impuesta por la emplazada a la recurrente (al respecto, se advierten en autos las siguientes piezas procesales: a) sentencia recaída en el Expediente 1358-2004 cuya copia obra a fojas 13, b) sentencia recaída en el Expediente 895-2006, cuya copia obra a fojas 80; y c) resolución recaída en el Expediente 00515-2012-0-1801-SP-CA-02, citada por la propia recurrente en su recurso de apelación a fojas 239 y cuya demanda fue rechazada según se aprecia de la consulta en línea efectuada en el portal del Poder Judicial («<http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>»). En dichas demandas la pretensión giró en torno a la inexistencia de firmeza en la resolución que fijó la multa en su contra y que ocasiona los intentos de cobranza coactiva por parte de la demandada.
4. Siendo así, la demandante recurrió previamente a otros procesos judiciales para pedir tutela respecto de sus derechos constitucionales, incurriéndose en el supuesto

MPA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01912-2015-PA/TC  
LIMA  
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN  
ELÉCTRICA DE LIMA NORTE SAA

previsto en el artículo 5, inciso 3, del Código Procesal Constitucional. Por consiguiente, este extremo debe ser declarado improcedente.

- 5. Sin perjuicio de lo señalado en los fundamentos anteriores, se debe añadir que, con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo en la presente causa, la actora interpuso una nueva demanda de revisión judicial cuestionando la Resolución de Ejecución Coactiva emitida en el procedimiento de ejecución coactiva 023-2012-MDSR-EC. En este proceso, conforme se aprecia de la copia que obra en el cuaderno del Tribunal Constitucional acompañando al escrito con registro 5521-ES 2016), la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en segunda instancia o grado, declaró improcedente la demanda interpuesta por la recurrente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

- 1. Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo relativo a que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa se abstenga de seguir iniciando procedimientos de ejecución coactiva en contra de la recurrente.
- 2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto al segundo extremo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI  
MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL